N° 3268

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

JUZGADDEJEÇUTIVO CIVIL

2 0 NO COBRO DE PAGARE Sdos el CIV

tol 10-03

19: b r 14

SECRETARIA: 97,030.000-7

VIGESIMO PRIMA

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: LUARTE TAPIA JOSE ANDRES

RUT Nº OPERACIÓN : 13064357-4

: 5407147

EN LO PRINCIPAL: Demando Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI. Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI. Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI; Exhorto -

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$3.004.894-pesos, más intereses y costas, en contra de LUARTE TAPIA JOSE ANDRES, ignoro profesión u oficio, domici/lado en PASAJE BUDI Nº 0715, EL BOSQUE Y PICTON Nº 0715 EL BOSQUE.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº SIN NUMERO, suscrito por el demandado, con fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, por la suma micial de \$ 3,224,622 - pesos, más intercaes del 1,9 % MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 48 cuotas mensuales; iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 05 DE ENERO DE 2009. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 5 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$105.063 - pesos cada una, salvo la última que será de \$105.044,- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interès máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deudo como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además